



**Mi Universidad**

**super notas.**

*Nombre del Alumno: Lic. Alexis francisco galera hernandez*

*Nombre del tema: super notas unidad 1 y 2*

*Parcial: I ro*

*Nombre de la Materia: delitos especiales*

*Nombre del profesor: Lic. José Elías Martínez*

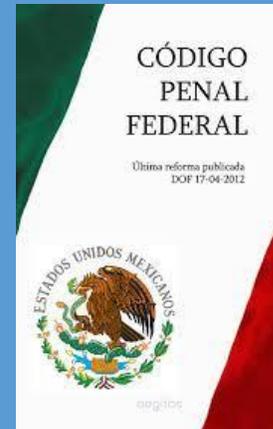
*Nombre de la Licenciatura: Lic. en derecho*

*Cuatrimestre: 5to*

## CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA

**CONCEPTO DOCTRINAL DE DELITO:** es la conducta típica. Antijurídica y culpable sancionada por la ley penal de la nación.

**CONCEPTO LEGAL:** son los previstos en las leyes federales y los tratados que la nación pertenezca.



**QUE ES DELITO:** se establece que delitos es el acto u omisión que sanciona las leyes penales. Así mismo en el código penal para el estado de Chiapas define el delito como<. El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

**QUE ES SALUD ANTE UN ENTE JURIDICO:** el concepto de salud definido mediante el: Artículo 1 Bis.- se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades



Artículo 193.- Se considera narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y además sustancias o vegetales que determinen la ley general de salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señale las demás disposiciones legales aplicadas en la materia.



#### Tenencia de narcóticos.

Artículo 473 para los efectos de este capítulo se entenderán por:

1. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;
2. Farmacodependencia: es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivo y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en el artículo 237 y 245 fracciones 1 y 3 de esta ley.

- . farmacodependiente: toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos.
- Consumidor: toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencias.
- Narcóticos: los estupefacientes, los psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta ley, los convenios y tratados internacionales a los que pertenece la nación.
- Posesión: la tenencia materia de narcóticos o cuando estos estén dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.
- Suministro: la transmisión material de forma directa e indirecta o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.
- Tabla. La relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta ley.



### Del Narcotráfico.

Artículo 475. Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en las tablas.

Se puede aumentar hasta una mitad de la pena máximas cuando este delito sea ejecutado por, servidores públicos, de igual forma en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión.



### Del peligro de contagio.

Artículo 199-bis.- el que a sabiendas que este enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad de gravedad en periodo infectante, ponga en peligro de contagio de salud de otro, por relaciones sexuales u otro medios trasmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

### Delitos contra los derechos reproductivos.

Artículo 199, a quien cometa el delito previsto en el artículo 4666 de la ley general de salud con violencia, se impondrá de cinco a catorce años de prisión y hasta ciento veinte días de multa.

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años y hasta ciento veinte días de multa.

Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.



## DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA.

### Evasión de presos.

Artículo 150. Se aplicará de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciera su evasión se le impondrá de siete a quince años de prisión, lo bien, tratándose de la evasión de un condenado, se aumentara hasta veinte años de prisión.



### Quebrantamiento de sanción.

Artículo 155. Al reo que se fuge estando bajo alguna de las sanciones privativas de la libertad. O en detención o prisión preventiva, no se le contara el tiempo que pase fuera del lugar en la que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.

### Armas prohibidas.

Artículo 160. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir y que no tenga aplicación en actividades laborales o recreativas se le impondrá prisión de tres meses a tres años o multa de 180 a 360 días de multa y decomiso del arma a portar.



## EL CÓDIGO LOCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS SEÑALA LO SIGUIENTE:

- Artículo 367.- A quien porte, fabrique o acopie de manera o con fines ilícitos instrumentos que, de acuerdo con las circunstancias del lugar, tiempo y modo solo puedan ser utilizados para agredir, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y hasta días de multa, así como el decomiso del objeto del delito.
- Para los efectos de este artículo, se entiende por acopio a la reunión de tres o más de los instrumentos señalados en el párrafo anterior.
- Artículo 368.- A quien sea detenido con un disfraz y con armas. Ganchos silenciadores de armas de fuego, o cualquier instrumento. Que fuera de ámbito utilitario pueda ser utilizado para agredir, se le aplicara prisión de uno a dos años y multa de diez a cien días de salario quedara sujeto, durante el tiempo que el juez pertinente a la vigilancia de la autoridad.
- Si el sujeto activo sorprendido es posesión de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, cometiera además un delito relacionado o no lo relacionado con el uso de tales instrumentos, se le aplicara las reglas del concurso según el caso.

## LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo 7.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse ante la secretaria de la defensa nacional, para el efecto de inscripción en el registro de federal de armas de fuego.

Artículo 8.- No se permitirá la posesión ni la portación de las armas prohibidas por la Ley ni la de las reservadas para el uso exclusivo del ejercito, armada, fuerza aérea, salvo los casos de excepción de la ley.



## ATENTADOS CONTRA LA PAZ Y LA INTEGRIDAD CORPORAL Y PATRIMONIAL DE LA COLECTIVIDAD.

Es un tipo penal que únicamente es sancionada por la legislación penal del estado de Chiapas. Que que el código penal no tipifica dicha conducta.

- Artículo 369. Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa de cien días de salario, sin perjuicio de las sanciones que corresponden por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, par a perturbar la paz publica o tratar de mescabar la autoridad del estado o presionar a este para que tome una determinación.
- Se aplicara de dos a ocho años de prisión hasta sesenta días de multa, al que teniendo conocimientos de las actividades terroristas y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades

### Asociación delictuosa.

Artículo 370. Al que forme parte de una asociación o banda de tres o mas personas con el propósito de delinquir; se le impondrá, por el solo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.

Si el miembro de la asociación, es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere en el primer párrafo, se aumentara en una mitad más y se impondrá además en su casa, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.



## PANDILLERISMO.

Concepto legal de pandilla.

Artículo 371. Para efectos de este código se entiende por pandilla, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o mas personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público o cometan las conductas a que se refieren los artículos 372 a 375 de este código.

Cuando las conductas antisociales de los integrantes de la pandilla tengan como resultado otros delitos. Se aplicará a los pandilleros, además de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, la sanción de dos a seis años de prisión.



## Delincuencia organizada.

Este delito en la actualidad ha cobrado una gran relevancia en el carácter publico de la sociedad mexicana, ya que a la par que el narcotráfico surge también la delincuencia organizada, por el numero de incidencias y las grandes organizaciones delictivas que han surgido, fue necesario crear en la ley genera que señalaran las bases y sanciones especificas para castigar a los miembros de organizaciones delictivas especiales.

## Incitación a la violencia.

Artículo 378 Bis.- A quien por cualquier medio de manera publica o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de este o de algún vicio, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si la violencia, el delito la apología de este o algún vicio no se ejecutare. En caso contrario se aplicará al provocador de la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

